

Cancún, Quintana Roo; 14 de junio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

"WIFICANCÚN", S. DE R.L. DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a los 14 días del mes de junio de 2023, se da cuenta del escrito presentado en fecha 27 de febrero de 2023, ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en calidad de representante legal de la moral "WIFICANCÚN", S. DE R.L. DE C.V., en el que interpone RECURSO DE REVOCACIÓN.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio por esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes;

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 22 de noviembre de 2022, la Directora de Recaudación de Benito Juárez, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, correspondiente al mes de octubre del ejercicio del 2022, a la contribuyente "WIFICANCÚN", S. DE R.L. DE C.V., con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que está afecta.

II.- Mediante oficio con número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 02 de enero de 2023, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, del

Cancún, Quintana Roo; 14 de junio de 2023.

“2023, Año de la Paz y Seguridad”

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió multa por la presentación Extemporánea de la declaración mensual del Impuesto Sobre Nóminas a la contribuyente **“WIFICANCÚN”, S. DE R.L. DE C.V.**, notificada en fecha 13 de enero de 2023.

III.- Por escrito presentado el día 27 de febrero de 2023, ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** en calidad de representante legal de la contribuyente **“WIFICANCÚN”, S. DE R.L. DE C.V.**, interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en los numerales precedentes.

IV.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

PRIMERO. – Es procedente el recurso de revocación interpuesto por **“WIFICANCÚN”, S. DE R.L. DE C.V.**, ya que el mismo fue presentado en el término del plazo de 30 días concedido por el artículo 114, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón de que la multa contenida en el oficio con número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** se emitió en fecha 02 de enero de 2023.

Derivado de lo anterior, a razón de que la fecha de conocimiento es el 13 de enero de 2023, está surte efectos el día 16 del mismo mes y año, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 17 de enero de 2023 y feneció el 28 de febrero de 2023, descontándose los correspondientes sábados y domingos.

Siendo que la recurrente presentó su escrito en fecha 27 de febrero de 2023 ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado de forma oportuna para impugnar por esta vía las multas determinadas a su cargo.

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

ÚNICO. – En el presente punto se atienden los agravios PRIMERO y SEGUNDO, por estar relacionados entre sí, en el que la recurrente de forma toral manifiesta que, la resolución no se apega a las disposiciones fiscales, por lo que al ser ilegal esta debe ser revocada, con fundamento en los artículos 1º, 5,38, fracción IV y demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación, con relación a los diversos 14 y 16 Constitucionales, en virtud de que la resolución emitida se encuentra indebidamente fundada y motivada, ya que no expresa las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que sustenten el sentido de las mismas, su validez o legalidad, lo que permite inferir que no se encuentra debidamente adecuada a la hipótesis normativas en las que se pretenden fundar.

Por lo anterior, manifiesta que se transgrede lo dispuesto en el artículo 38, fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación con el 16 Constitucional, en razón de que la autoridad fiscal, señala como motivos de la imposición de la multa el que no se dio cumplimiento al requerimiento de fecha 22 de noviembre 2022, por lo que se sancionó la conducta por ser omisa con lo dispuesto en el artículo 86, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, manifiesta que, la resolución impugnada resulta ilegal, y en consecuencia no puede producir consecuencias jurídicas, toda vez que la autoridad señala una cantidad diversa de las

Cancún, Quintana Roo; 14 de junio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

cantidades previstas por el numeral señalado en cada una de las resoluciones combatidas, esto es los artículos 85, fracción XVIII y 86, fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el cual señala se le deja en estado de indefensión.

Aunado a lo anterior, argumenta que, la autoridad fiscal señala que cumplió de forma extemporánea con la presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Nóminas, en razón del "supuesto "requerimiento de fecha 22 de noviembre de 2022, sin embargo, no se señala de que fecha a que fecha transcurrió el supuesto plazo de 15 días otorgado para cumplir el supuesto requerimiento, el cual desconoce.

Asimismo, manifiesta que, con fecha 20 de diciembre de 2022 presentó las declaraciones correspondientes al Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al periodo de octubre de 2022, es decir con fecha anterior a la fecha de emisión de la multa controvertida, en el cual se aprecia como fecha de emisión 23 de diciembre de 2022, aún con fecha anterior a la notificación de la multa que se recurre de fecha 13 de enero de 2023, por lo cual se infiere que existe espontaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en trato, en virtud de lo cual es improcedente la multa que en este medio de defensa se controvierte, de conformidad con lo previsto por el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, del estudio que esta autoridad resolutora realiza a los planteamientos de la recurrente, así como de los antecedentes que conforman el expediente administrativo a nombre de la misma, los cuales obran en resguardo de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, resultan **FUNDADOS**.

Lo anterior es así, toda vez que, en fecha 22 de noviembre de 2022, el notificador se constituyó en el domicilio de la recurrente, con la finalidad de notificar el primer requerimiento de obligaciones de acuerdo a lo que establecen los artículos 1,2,5,6,7 y 8 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, correspondiente al mes de octubre del ejercicio fiscal 2022, en el que se le requiere para que presente la declaración omitida en las oficinas de la Dirección de Recaudación, otorgándole el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación.

Sin embargo, de la lectura realizada al citatorio de fecha 30 de noviembre de 2022, se observa que no se dio cumplimiento con la dispuesto en el artículo 129, primer párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, que versa de la siguiente manera:

ARTÍCULO 129. *Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio para que le espere a una hora fija del día hábil siguiente, y en caso de que no sea posible dejar el citatorio debido a que la persona que atiende se niega a recibirlo, o bien, nadie atendió la diligencia en el domicilio, la notificación se realizará por estrados.*

Del artículo antes transcrito, se advierte que cuando no sea posible dejar citatorio debido a que nadie atendió la diligencia en el domicilio, la notificación se realizará por estrados, por lo tanto si el notificador en fecha 30 de noviembre de 2022, al constituirse en el domicilio de la contribuyente no fue atendido para dejar el citatorio porque no encontró a nadie quien atendiera la diligencia, este debió realizar la notificación por medio de estrados y no dejar el citatorio en el buzón del domicilio de la recurrente.

Asimismo, se observa que el notificador se constituyó de nuevo en el domicilio de la contribuyente en fecha 01 de diciembre de 2022, con la finalidad de notificar el primer requerimiento de obligaciones correspondientes al mes de octubre del ejercicio fiscal del

Cancún, Quintana Roo; 14 de junio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

2022, por lo que al no ser atendida la diligencia por la recurrente este dejó en el buzón del domicilio el oficio con número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en el buzón del domicilio de la misma, por lo tanto, tanto el citatorio como la notificación controvierten lo señalado por el artículo 129 y 37 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, por lo tanto, se tornan de ilegales las multas que controvierte la contribuyente " WIFICANCÚN", S. DE R.L. DE C.V., pues estas nacen de un acto vicio de origen, por lo tanto, se deberán de dejar sin efectos.
Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 124 y 125 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. - Se deja sin efectos el acto recurrido por la contribuyente "WIFICANCÚN", S. DE R.L. DE C.V., contenida en el oficio con número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por medio del cual impugna la multa "POR EXTEMPORANEIDAD" de la declaración mensual del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, correspondiente al mes de octubre del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - NOTIFIQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

PROTESTO LO NECESARIO

**DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA

C.C.P.- MINUTARIO
MKMJ/RMNP/VVT.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.